

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****95****MADRID NÚMERO 9****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 09 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 17/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIA ISABEL BOSQUET RODRIGUEZ frente a REVISTA HSM MADRID, S.L. y EDICIONES Y PUBLICACIONES HSM SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

**DILIGENCIA.-** En Madrid, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

La extendiendo yo, la Letrada de la Admón. de Justicia, para hacer constar que en fecha de 19.10.2017 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por Dña. MARIA ISABEL BOSQUET RODRIGUEZ, asimismo se hace constar que ha tenido entrada en este Juzgado resultado negativo de exhorto de embargo de bienes muebles a la ejecutada EDICIONES Y PUBLICACIONES HSM SL, únanse a los autos de su razón dándose traslado a la parte ejecutante a los efectos legales oportunos. Doy fe.

**DECRETO**

En Madrid, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Dña. MARIA ISABEL BOSQUET RODRIGUEZ frente a REVISTA HSM MADRID, S.L. y EDICIONES Y PUBLICACIONES HSM SL por la cantidad de 3.174 EUROS, en concepto de principal y de 780 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social 36/11 así como los artículos 589 y 590 de la LEC; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Proceder a la INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio del ejecutado REVISTA HSM MADRID, S.L. A tal efecto, se consultarán las bases de datos telemáticas a las que tenga acceso este órgano judicial y se efectuará de forma telemática y/o se librarán por correo certificado con acuse de recibo los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho

a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada REVISTA HSM MADRID, S.L. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales y, en caso positivo, transfíerese dichas cantidades a la cuenta del Juzgado.

Acuerdo el embargo de los saldos positivos de REVISTA HSM MADRID, S.L a favor del ejecutado, en las siguientes entidades: CAIXABANK SA en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber: 3.954 euros. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de la Consignaciones y Depósitos del Juzgado.

Acuerdo el embargo sobre el crédito que contra la/s empresa/s ROYAL CANIN IBERICA SA, ASSISTACASA 2005 SL, GROUPEM PUBLICIDAD WORLWIDE SA ostenta la empresa demandada REVISTA HSM MADRID, S.L. por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente para cubrir la cantidad de 3.954 euros. A tal fin, líbrese el/los correspondiente/s oficio/s a la/s referida/s empresa/s al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas. Y asimismo adviértase: A) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (Art. 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor, B) de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (Art. 257-1º.2 del C.P.)

- Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

- La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2507-0000-64-0017-16 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.

- Igualmente y, a efectos de poder hacerse entrega de forma efectiva mediante transferencia bancaria las cantidades que a su favor se consignen en la cuenta de Depósitos y

Consignaciones del Juzgado, se requiere a la parte ejecutante para que, en el siguiente escrito que presente en el procedimiento, facilite su número de cuenta bancaria completo con código IBAN.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2507-0000-64-0017-16.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA  
Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S..Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a REVISTA HSM MADRID, S.L.**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/14.815/18)

